

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional se constituye una Junta encargada de organizar la conmemoración del centenario del nacimiento de don Miguel de Unamuno y Jugo.

Formarán parte de dicha Junta el Subsecretario de Educación Nacional, los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Relaciones Culturales, Archivos y Bibliotecas e Información; los Rectores de las Universidades de Madrid y Salamanca, el Gobernador civil de Salamanca, los Alcaldes de Bilbao y Salamanca, un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, un representante de la Real Academia de la Lengua, un representante del Instituto de Estudios Políticos, dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Para la organización y ejecución del programa general de los actos conmemorativos del centenario funcionará una Comisión Permanente Ejecutiva presidida por el Subsecretario de Educación Nacional, y de la que formarán parte los Rectores de las Universidades de Madrid y Salamanca, el Gobernador civil y el Alcalde de Salamanca y dos Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará un Secretario y un Tesorero, al que corresponderá administrar los fondos para la celebración del centenario que sean concedidos o puedan aportar los diferentes Organismos y Entidades a quienes afecte la conmemoración.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para designar aquellos colaboradores que sean propuestos por la Comisión Permanente Ejecutiva y para dictar las oportunas disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2707/1964, de 27 de julio, por el que se dispone que la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias se desglose en las dos Secciones de Ciencias Biológicas y de Ciencias Geológicas.

El artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Ciencias, establece que sus estudios se organizarán en las cuatro Secciones de Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales, y ya en su preámbulo se hacía constar que la Sección de Naturales acentúa en sus estudios la diversificación en las dos Ramas fundamentales que la constituyen, creándose los Doctorados en Ciencias Biológicas y en Ciencias Geológicas.

Dichas Ramas fundamentales adquieren plena independencia en la mencionada Sección al promulgarse los nuevos planes de estudios universitarios por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en los que aparecen perfectamente diferenciadas la Licenciatura en Ciencias Biológicas y la Licenciatura en Ciencias Geológicas, y aunque por tradición siguen integradas en la Sección de Naturales, la regulación distinta de ambas Licenciaturas revela que sus estudios, su organización científica y su orientación profesional han adquirido una sustantividad y autonomía—ya reconocidas en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que creó la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo, y en la Orden de veintinueve de febrero del año actual, acordada en Consejo de Ministros, que ha creado la Sección de Ciencias Biológicas en las Universidades de Sevilla y Valladolid—que impone desglosar en las dos Secciones de Ciencias Biológicas y Ciencias Geológicas la actualmente denominada de Ciencias Naturales.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual Sección de Ciencias Naturales de las Facultades de Ciencias se desglosa en las dos Secciones de Ciencias Biológicas y de Ciencias Geológicas, en las que con carácter independiente se cursarán las enseñanzas propias de su especialidad, reguladas en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de Ordenación de la Facultad de Ciencias, quedará redactado en los siguientes términos: «Los estudios de la Facultad de Ciencias se organizan en cinco Secciones: Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas y Geológicas. Podrán ser creadas otras Secciones, previo informe del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto que determine su plan de estudios, pero siempre dentro de las normas generales del presente.»

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 2 de septiembre de 1964 por la que se modifican los cuestionarios de asignaturas del primer curso (Selectivo) de las Facultades de Ciencias y las normas de matrícula en dicho curso.

Ilustrísimo señor:

El carácter actual del Curso Preuniversitario y los nuevos planes de estudios de las Facultades de Ciencias (Secciones de Matemáticas y de Físicas) recientemente implantados, aconsejan, con el fin de conseguir la necesaria coordinación de las enseñanzas, variar los temarios de las asignaturas de Matemáticas, Física y Química de primer curso (Selectivo) de las Facultades de Ciencias.

Por otra parte, la Ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), en su artículo 3.º, párrafo segundo, establece la validez con carácter de reciprocidad de las asignaturas de primer curso, cuando esté integrado por asignaturas coincidentes entre las Facultades de Ciencias y las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud, y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Nacional de Educación relativo a los temarios que a continuación se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del curso 1964-65 se establecerán para las enseñanzas de Matemáticas, Física y Química del primer curso (Selectivo) de las Facultades de Ciencias los temarios adjuntos a la Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se modifica el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería.

Segundo.—En el curso 1964-65 las Facultades de Ciencias admitirán matrícula de asignaturas aisladas de primer curso (Selectivo) en las condiciones que establecen los apartados segundo y quinto de la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria